



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

1472

2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso

Mexicali, B.C., 2 de Junio de 2025.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de B.C.

Presente.-

Oficio No. AHVB/XXV/059/2025



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 JUN 2025
12:35ms
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 5 de Junio del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo
AHVB/alice**

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado Mexicano, conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza los derechos humanos contenidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México forma parte. Entre estos derechos se encuentra el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, consagrado en el párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la CPEUM, que establece:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley...

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

Este derecho es de carácter social, progresivo y justiciable, además de formar parte integral del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos. Su inclusión expresa en la Constitución obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a garantizar su ejercicio pleno.

El artículo 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California hace referencia al derecho a la práctica del deporte y a la cultura física, estableciendo como base jurídica el **“cuarto párrafo del artículo 4° constitucional”**. Sin embargo, dicha referencia ha quedado desactualizada debido



a las múltiples reformas al artículo 4° de nuestra Carta Magna, que han modificado la numeración de sus párrafos.

En atención a los principios de seguridad jurídica y certeza legal, es necesario armonizar dicho artículo para que refiera correctamente al párrafo décimo cuarto, que es el que actualmente contiene el derecho en cuestión.

La precisión normativa en los textos legales no es meramente formal; implica garantizar que los ciudadanos tengan plena claridad sobre los derechos que les asisten y las fuentes jurídicas que los respaldan. La referencia equivocada al párrafo cuarto podría generar confusión jurídica o interpretaciones erróneas sobre la ubicación y el alcance del derecho en cuestión, lo que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Además, la armonización refuerza el principio de jerarquía normativa y fortalece el sistema federal, al asegurar que la legislación estatal se mantenga en consonancia con el texto de nuestra Constitución Política.

La presente reforma tiene como finalidad armonizar el artículo 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California con el marco constitucional vigente, actualizando la referencia al párrafo correcto del artículo 4° de la Constitución federal, conforme a las reformas más recientes. Esta modificación coadyuva a la correcta aplicación del derecho, brinda certeza jurídica a los gobernados y fortalece el sistema de protección de los derechos humanos.

Es por tal motivo que resulta importante actualizar la referencia legal conforme a la legislación vigente, evitando así cualquier ambigüedad o divergencia en la aplicación de la Ley, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Baja California, y reglamenta el derecho que tiene toda persona a la práctica del deporte y a la cultura física, consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Baja California, y reglamenta el derecho que tiene toda persona a la práctica del deporte y a la cultura física, consagrado en el décimo cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Baja California, y reglamenta el derecho que tiene toda persona a la práctica del deporte y a la cultura física, consagrado en el **décimo cuarto** párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA